

mal, documental, contable o de otro orden establecidas con carácter preceptivo general, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales por los hechos imposables objeto del Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La fijación de cuotas adicionales, la tributación por las altas y bajas que se produzcan, la sustanciación de reclamaciones y las normas y garantías para ejecución y efectos del Convenio, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad que se cita.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 28 de enero de 1966 se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fechas que se indican:

Córdoba.—Del 1 al 15 de febrero y del 1 al 15 de octubre de 1966.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado correspondiente.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 31 de enero de 1966.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—518-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad que se cita.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 29 de enero de 1966 se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fechas que se indican:

Valencia.—Del 27 de febrero al 20 de marzo y del 1 al 8 de mayo de 1966.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado correspondiente.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 3 de enero de 1966.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—519-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de enero de 1966 por la que se clasifica como de Beneficencia particular la «Guardería Infantil de Nuestra Señora de los Desamparados», domiciliada en Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Asociación denominada «Guardería Infantil de Nuestra Señora de los Desamparados», y

Resultando que la Entidad «Guardería Infantil de Nuestra Señora de los Desamparados» es una Asociación constituida en Madrid (sus Estatutos fueron aprobados por la Dirección General de Política Interior de este Departamento en fecha 6 de marzo de 1962, y figura inscrita en el correspondiente Registro de Asociaciones con el número 9.733), cuyos fines son los de facilitar a las madres de familias humildes en la barriada de Palomeras Bajas, de esta capital, la atención, asistencia y manutención de sus hijos durante las horas en que aquéllas hayan de dedicarse al trabajo, siendo su cuidado y manutención fundamentalmente gratuitos, aunque, excepcionalmente, se perciba alguna pequeña cantidad, proyectando

dichos objetivos hacia las mismas madres y a los matrimonios para inculcarles el cumplimiento de sus deberes;

Resultando que para la efectividad de los fines la Entidad de referencia cuenta con las suscripciones o cuotas de personas asociadas, los donativos que para aquéllos se reciban y un terreno en el cual radica la Guardería, sito en la calle de Las Conchas, de la barriada de Palomeras, adquirido por escritura pública de 24 de mayo de 1961 por valor de 150.000 pesetas, con cuyos recursos se considera posible la atención de los objetivos anteriormente expuestos;

Resultando que la Guardería citada está a cargo de una Junta Directiva elegida entre los asociados y asesorada por un Director-asesor religioso, y está integrada aquélla por un Presidente y Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y tres Vocales;

Resultando que incoado el expediente de clasificación y anunciado su trámite en el «Boletín Oficial» de la provincia de 24 de abril de 1965, no se formuló reclamación alguna, por lo que la Junta Provincial de Beneficencia lo elevó, con su favorable informe, a la aprobación de este Ministerio;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que la Asociación de que se trata tiene como finalidad, según se ha dicho, la de facilitar a las madres de familias humildes de la barriada de Palomeras Bajas la atención y manutención de sus hijos, con carácter principalmente gratuito, y también el de atender a las mismas madres y padres en los problemas relacionados con la educación y formación de sus hijos, prestándoles apoyo para el cumplimiento de sus deberes educacionales, por lo que sus objetivos están encaminados a la satisfacción permanente de necesidades físicas y educativas de las personas necesitadas en dicha barriada, contando con los medios materiales para cumplir, en la medida oportuna, tales fines, mediante la aportación de las cuotas de sus asociados y, eventualmente, por las de otras personas, encontrándose debidamente regulado su funcionamiento, circunstancias que conducen a considerar que reúne las condiciones precisas para ser clasificada como Asociación de Beneficencia particular, al amparo de los artículos segundo del Real Decreto y tercero de la Instrucción del Ramo, ambos de 14 de marzo de 1899;

Considerando que por tratarse de una Asociación benéfica, creada y reglamentada por la libre voluntad de sus miembros y sostenida exclusivamente con bienes y fondos particulares de libre disposición, sólo corresponde al Protectorado la misión de velar por la higiene y por la moral públicas, según establece el antes citado artículo tercero de la Instrucción,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfico-particular la Asociación denominada «Guardería Infantil de Nuestra Señora de los Desamparados», domiciliada en esta capital, calle de Las Conchas, barrio de Palomeras Bajas (Puente de Vallecas), dedicada a la atención de los hijos de familias humildes, según se expresa en la parte expositiva de esta resolución, correspondiendo tan sólo al Protectorado velar por la higiene y la moral públicas, y

Segundo.—Dar a esta resolución los traslados reglamentarios prevenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 22 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.511.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.511, promovido por Antonio García Gómez contra resolución de este Departamento de fecha 30 de noviembre de 1963 sobre sanción impuesta por la Comisaría de Aguas del Duero, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 5 de noviembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio García Gómez contra el acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 20 de marzo de 1963, que confirmó la de 10 de agosto de 1962 de la Comisaría de Aguas del Duero, las debemos anular y